

pez.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Miguel Cruz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de septiembre de 1967.—P. D., A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 26 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cia. Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de abril de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cia. Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.» contra la Resolución de 3 de agosto de 1964 de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, la cual denegó alzada de la misma Sociedad de acuerdo de 14 de mayo anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de León, que en confirmación del acta de infracción número 539 de 1964 de la Inspección Provincial, de que se hizo mérito, impuso a la repetida Empresa la sanción de 500 pesetas de multa y estimó como perjuicio económico de Abel Barreira Aguiar la cantidad de 106,09 pesetas, y declaramos que la expresada Resolución recurrida no es conforme a Derecho, por lo que la anulamos y disponemos la devolución a la recurrente del importe del depósito constituido de la multa y del 20 por 100 de su importe; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Adolfo Cruz. (Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de septiembre de 1967.—P. D., A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 26 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de mayo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar al pedimento de inadmisibilidad de que se hizo méritos, debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (E.N.H.E.R.), contra Resolución de 25 de noviembre de 1964 de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, denegatoria de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza de 20 de julio de 1964, que señaló a Ignacio García Martínez una antigüedad de éste al servicio de dicha Empresa correspondiente a la fecha de ingreso en la misma del año 1956; declaramos que la expresada Resolución impugnada es conforme a Derecho y por ello válida y subsistente, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Enrique Amat. (Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de septiembre de 1967.—P. D., A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 26 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Santa Bárbara, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de abril de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Santa Bárbara, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 26 de noviembre de 1963 por la que desechando alzada aducida con referencia a decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo de 24 de agosto anterior, confirmó esta última, en la que se impuso la multa de 10.000 pesetas por infracción del Reglamento sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo; debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones no son conformes a Derecho, anulandolas, y, por consiguiente, sin valor ni efecto, lo propio que el acta de su razón y el resto del expediente administrativo, con devolución de la cantidad depositada o percibida en méritos de la aludida sanción; sin hacer especial declaración en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez. (Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de septiembre de 1967.—P. D., A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 27 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de mayo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» contra Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 23 de enero de 1965 y de la Delegación Provincial de Trabajo de Asturias de 16 de noviembre de 1964, esta última en aquello que fué ratificado por la primera, y por la que se acordó corresponder al trabajador Aquilino González Berros la retribución propia de Especialista, e igualmente la categoría, si la vacante existente hubiera de cubrirse por el turno de libre designación, y de corresponder al de antigüedad o al de suficiencia por examen de capacitación que se cubriese por quien demostrase mejor derecho, todo ello sin perjuicio del sueldo que ya está consolidado por el citado productor, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo que contiene es válido y subsistente como conforme a Derecho, y en su virtud absolvemos a la Administración Pública de la demanda postulada; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat. (Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de septiembre de 1967.—P. D., A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 27 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mancomunidad de Servicios Médicos de Empresa número 170».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mancomunidad de Servicios Médicos de Empresa número 170».